
**Comisión de Representantes Gubernamentales
sobre Cuestiones Financieras**

**Segunda cuestión sometida
al examen de la Comisión****Solicitud para poder votar en virtud del
párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución
de la Organización Internacional del Trabajo,
presentada por el Gobierno de Somalia**

1. La siguiente solicitud, recibida el 6 de junio de 2019, ha sido presentada por el Gobierno de Somalia para que se le permita votar en la reunión de la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esta solicitud se remite con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras.

JAMHUURIYADDA
FEDERAALKHA SOOMALIYA
Wasaaradda Shaqada iyo
Arrimaha Bulshada
Xafiiska Wasiirka



جمهورية الصومال الفدرالية
وزارة العمل والشؤون الاجتماعية
مكتب الوزير

REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Gabinete del Ministro

Núm. de ref: MOLSA/OM/252/2019

Fecha: 6 de junio de 2019

Excmo. Sr. Guy Ryder Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Excmo. Sr. Ryder:

Re: contribuciones financieras de Somalia a la OIT

En nombre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Federal de Somalia, deseo expresarle a usted, Excmo. Sr. Ryder, y a toda la familia de la OIT, el profundo aprecio del Gobierno de Somalia por su inquebrantable apoyo al Gobierno y al pueblo de Somalia.

Somalia ha tenido una limitada participación en las instituciones multilaterales internacionales, como la OIT. Ello es debido a los tres decenios de guerra civil y al subsiguiente colapso del Estado. El estallido de la guerra civil tuvo un efecto devastador en las instituciones y en la capacidad de gobernanza de nuestro país. No obstante, Somalia mantuvo la esperanza de

seguir siendo un miembro importante de las Naciones Unidas, a pesar de carecer de cualquier tipo de gobierno central efectivo durante un largo período.

Hoy, Somalia cuenta con instituciones que funcionan. El Gobierno Federal de Somalia está trabajando para volver a participar de forma activa en las instituciones internacionales. Estamos reconstruyendo nuestra nación con la ayuda de la comunidad internacional. Durante el período de guerra civil y de inseguridad nacional, el total de nuestras contribuciones adeudadas a la OIT aumentó considerablemente. Sin embargo, Somalia está dispuesta a reasumir su responsabilidad efectiva en el seno de la OIT.

Por consiguiente, deseamos solicitar un acuerdo financiero para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Somalia y que ascienden a 419 546 francos suizos, mediante el pago de 19 anualidades de 21 000 francos suizos y una última anualidad de 20 546 francos suizos a partir de 2020. Somalia también saldará las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas. **El plan de pago correspondiente a dicho acuerdo financiero se adjunta a la presente carta (véase el anexo 1).**

Esperamos sinceramente que la OIT y sus estructuras competentes acojan favorablemente nuestra solicitud y permitan que Somalia recupere su derecho de voto a partir de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2019.

Atentamente,

(Firmado) **Excmo. Sr. Sadik Hirsi Warfa**
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección: EX Jubba Hotel- Mogadiscio – Somalia. Correo electrónico: ministry@mol.gov.so
Correo electrónico: sadikwarfa@yahoo.com. Tel: +252 616321674

ANEXO 1

Organización Internacional del Trabajo

SOMALIA

ACUERDO FINANCIERO (Plan de pago en 20 años)

**Situación a fecha 7 de junio de 2019
(en francos suizos)**

**Total de contribuciones atrasadas (1988-2018) más la contribución
correspondiente a 2019:**

419 546

Período que abarca el acuerdo financiero: 20 años (2020-2039)

Núm.	Año	Anualidad	Contribución prorrateada del año en curso	Total anual
1	2020	21 000		
2	2021	21 000		
3	2022	21 000		
4	2023	21 000		
5	2024	21 000		
6	2025	21 000		
7	2026	21 000		
8	2027	21 000		
9	2028	21 000		
10	2029	21 000		
11	2030	21 000		
12	2031	21 000		
13	2032	21 000		
14	2033	21 000		
15	2034	21 000		
16	2035	21 000		
17	2036	21 000		
18	2037	21 000		
19	2038	21 000		
20	2039	20 546		
Total		419 546		

Dirección: EX Jubba Hotel- Mogadiscio – Somalia. Correo electrónico: ministry@mol.gov.so
Correo electrónico: sadikwarfa@yahoo.com . Tel: +252 616321674

Calendario para el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Somalia a la Organización Internacional del Trabajo

Período abarcado: 1988-2018 y la contribución prorrateada de 2019

Suma total adeudada: 419 546 francos suizos

Plan de pago de las contribuciones atrasadas (20 años)

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
1	2020	21 000
2	2021	21 000
3	2022	21 000
4	2023	21 000
5	2024	21 000
6	2025	21 000
7	2026	21 000
8	2027	21 000
9	2028	21 000
10	2029	21 000
11	2030	21 000
12	2031	21 000
13	2032	21 000
14	2033	21 000
15	2034	21 000
16	2035	21 000
17	2036	21 000
18	2037	21 000
19	2038	21 000
20	2039	20 546
Total		419 546

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

2. Estas disposiciones figuran en el anexo I del presente documento.

Relaciones financieras entre Somalia y la Organización

3. Somalia se convirtió en Miembro de la OIT el 18 de noviembre de 1960. El último pago realizado por Somalia a la OIT en relación con sus contribuciones prorrateadas fue el siguiente:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
8 de marzo de 1988	21 661	Saldo de la contribución correspondiente a 1985 Contribución total de 1986 Contribución total de 1987

4. Al 7 de junio de 2019, el total de las contribuciones pendientes de pago ascendía a 419 546 francos suizos, lo que abarcaba las contribuciones prorrateadas desde 1988 hasta 2019. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, Somalia no tiene derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decida permitirle votar.
5. En su carta, el Gobierno de Somalia propone liquidar sus contribuciones atrasadas consolidadas en 20 anualidades a partir de 2020, además de saldar las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas.
6. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Cuestiones Financieras debe presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud de Somalia para que se le permita votar.
7. Si la Comisión llega a la conclusión de que la falta de pago de Somalia se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, podría estimar conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, hacer constar en el informe que presente a la Conferencia lo siguiente:
- a) la Comisión considera que la falta de pago por parte de Somalia de la totalidad de los importes adeudados se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, las cuales se reseñan en la carta que figura en el párrafo 1 del presente documento;
 - b) las relaciones financieras entre Somalia y la Organización que se describen en los párrafos 3 a 4 del presente documento;
 - c) las medidas que deberían adoptarse para saldar el pago de las contribuciones atrasadas de conformidad con lo establecido en la carta que figura en el párrafo 1 del presente documento.
8. Por consiguiente, la Comisión tal vez estime conveniente recomendar a la Conferencia que adopte la resolución por la que se autorice a Somalia a votar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, resolución cuyo texto figura en el anexo II del presente documento. El proyecto de resolución se basa en la solicitud contenida en la carta del Gobierno que se reproduce *supra*.

Anexo I

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización establece lo siguiente:

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

2. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 31

Procedimiento para el caso de que se proponga que un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones pueda votar

1. Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia.

2. Mientras la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el Miembro interesado no tendrá derecho a votar.

3. La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida.

4. Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al Miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

- a) la índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro;
- b) un análisis de las relaciones financieras entre el Miembro y la Organización durante los últimos diez años;
- c) las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas.

5. Cualquier decisión que pudiese adoptar la Conferencia para permitir que vote un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.

ARTÍCULO 32

Período de validez de la decisión por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones

1. Toda decisión de la Conferencia por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones será válida para la reunión de la Conferencia en que haya sido adoptada. Tal decisión surtirá efecto en lo que concierne a las votaciones que se celebren en el Consejo de Administración y en las comisiones hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia que siga inmediatamente a aquella en que se haya adoptado la decisión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá a dicho Miembro votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Dicho permiso quedará sin efecto respecto de todo Miembro que en el momento de clausurarse una reunión de la Conferencia no haya satisfecho todavía las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes del final del año anterior.

Anexo II

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Somalia

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Acepta el acuerdo propuesto por el Gobierno de Somalia para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda correspondientes a los períodos de 1988-2018 más su contribución correspondiente a 2019 como sigue:

- a) a partir de 2020, el Gobierno de Somalia pagará la totalidad de sus contribuciones en el transcurso del año en que sean pagaderas;
- b) el Gobierno de Somalia saldará las contribuciones atrasadas que ha acumulado hasta el 31 de diciembre de 2018 más la contribución correspondiente a 2019, que ascienden a 419 546 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades a partir de 2020, de conformidad con el siguiente calendario:

Años	Monto (en francos suizos)
2020	21 000
2021	21 000
2022	21 000
2023	21 000
2024	21 000
2025	21 000
2026	21 000
2027	21 000
2028	21 000
2029	21 000
2030	21 000
2031	21 000
2032	21 000
2033	21 000
2034	21 000
2035	21 000
2036	21 000
2037	21 000
2038	21 000
2039	20 546
Total	419 546

Decide que se permitirá votar a Somalia, en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.